



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la imprenta de Calatrava.

NOS EL VICARIO CAPITULAR Y EL CABILDO

DE LA SANTA BASILICA CATEDRAL DE SALAMANCA

Hacemos saber: Que por defunción de su último poseedor, el Dr. D. Juan Cajal de la Paz (q. e. p. d.), se halla vacante en esta Santa Basílica Catedral la Canonjía Penitenciaria, cuya provisión Nos pertenece por Bulas Apostólicas y último Concordato, previo público concurso; y a fin de que pueda tener efecto, por el presente convocamos a todos los que quieran oponerse para que dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha, comparezcan por sí o por legítimo representante ante nuestro Secretario, a formalizar la oposición, presentando la instancia con la fe de Bautismo legalizada, título de Doctor o Licenciado en Sagrada Teología o Derecho Canónico por alguna de las Universidades Pontificias, testimoniales de sus Prelados y título de Presbítero.

Los ejercicios literarios para los teólogos, serán una hora de lección con puntos de veinticuatro sobre el que cada opositor eligiere de los tres piques que por suerte le tocaren en el libro cuarto del Maestro de las Sentencias; responder en otra a los argumentos de dos cooposutores, a quienes argüirán en iguales términos las veces

que les tocare o fuere necesario, y predicar una hora con puntos de veinticuatro sobre el capítulo de los Santos Evangelios que del mismo modo le tocare y eligiere. Y para los canonistas interpretar el canon, con sus concordantes, que el opositor eligiere de los comprendidos en uno de los tres piques que se señalarán en el Código de Derecho Canónico, contestar y argüirse en la misma forma que los teólogos; y en lugar del sermón recibirán por suerte un pleito, del que en el término de veinticuatro horas harán relación, alegarán el derecho de las partes y pronunciarán la sentencia que en derecho correspondía.

Concluidos los ejercicios literarios, vista la suficiencia y demás circunstancias de los opositores a tenor del canon 399 del Código, se procederá a la provisión de la referida Canonjía en la persona que nos pareciere más conveniente al servicio de Dios y de esta Santa Iglesia.

El electo, a más de las obligaciones comunes a todos los Canónigos, tendrá la especial de oír diariamente, desde la hora que se le designe, las confesiones de los fieles, y en caso de ausencia o imposibilidad física o moral, se desempeñará este ministerio a su costa por la persona que el Cabildo, de acuerdo y con aprobación del Excelentísimo e Ilmo. Sr. Obispo, nombrare. Asimismo tendrá la obligación de desempeñar una cátedra de Sagrada Teología en el Seminario Pontificio, al prudente arbitrio del Prelado, predicar cada año dos sermones de la Tabla de esta Santa Iglesia y redactar los casos de conciencia para las conferencias morales, presidirlas y resolver los casos por escrito, cuando el Prelado se lo mande.

El elegido no admitirá destino, oficio o cargo que le impida la residencia y cumplimiento de las obligaciones de su prebenda, debiendo renunciarlo antes de la posesión, si lo tuviere, y en el caso que después de ella lo aceptare, se tendrá por vacante, *ipso facto*, la Canonjía y procederemos a su nueva provisión, como si por muerte hubiera vacado.

En testimonio de lo cual, y con la reserva de prorrogar el término, si viéremos convenir, mandamos expedir y expedimos el presente, firmado por Nós, sellado con el del Ilmo. Cabildo y refrendado por el infrascrito

Secretario Capítular, en Salamanca a uno de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Dr. Ceferino Andrés Calvo,
Vicario Capítular.



Dr. Agustín Parrado García
Arcediano - Presidente
accidental.

*Por acuerdo del Ilmo. Sr. Vicario Capítular y Cabildo
de esta Santa Basílica Catedral,*

Dr. Manuel García Boiza,
Canónigo-Secretario.

**Edicto para la provisión de la Penitenciaria de la Santa Basílica
Catedral de Salamanca, con término de sesenta días, que cum-
plirán el treinta de Junio del presente año.**

Secretaría de Cámara

CIRCULAR

Próxima la solemnidad de la Pascua de Pentecostés, se recuerda al venerable Clero diocesano el cumplimiento de lo ordenado por el augusto Pontífice León XIII en la Encíclica *Divinum illud* de 9 de Mayo de 1897, en orden a la invocación del Espíritu Santo, en los nueve días precedentes a su festividad. Pueden también hacerse estas preces en los ocho días siguientes a dicha fiesta.

Salamanca, 24 de Abril de 1925.

DR. AGUSTÍN PARRADO,
Secretario.

OTRA

Nuestros Rmos. Metropolitanos acordaron el año próximo pasado conmemorar todos los años, el día 30 de Mayo, aniversario de la Consagración de España al Sagrado Corazón de Jesús, con carácter nacional, en todas las iglesias en que se practique el ejercicio del mes de María, celebrándose Comuniones y haciéndose por la tarde la Exposición del Santísimo Sacramento y la lectura del acto de Consagración, que S. M. el Rey hizo en el Cerro de los Angeles, por lo cual el Ilmo. Vicario Capitular encarga encarecidamente a los venerables párrocos y rectores de Iglesias, que el día 30 del actual, o el domingo que precede a esa fecha, o en el siguiente, celebren los cultos indicados por los Excelentísimos Metropolitanos, renovando ante el Santísimo Sacramento el acto de Consagración al Divino Corazón.

Salamanca, 1.º de Mayo de 1925.

DR. AGUSTÍN PARRADO,
Secretario.

NOTA.—*En el BOLETÍN del año pasado, pág. 139, se halla la fórmula de Consagración del Cerro de los Angeles, y en el número de Marzo último, pág. 82, el rescripto de las indulgencias concedidas para toda España.*

NUEVO DEAN

Acaba de firmar S. M. el Rey el nombramiento de Deán de esta Santa Basílica Catedral a favor del M. I. Sr. Doctoral de la misma y Vicario Capitular de este Obispado, doctor D. Ceferino Andrés Calvo.

Con verdadera satisfacción jubilosa ha sido acogida la noticia de tan honrosa y merecida recompensa por todo el clero diocesano, conoedor de las excepcionales cualidades de virtud, ciencia, discreción y tino que avaloran las prendas naturales del dignísimo Prebendado.

Llega a tan elevado puesto el Sr. Doctoral, después de 32 años de vida sacerdotal, llena de merecimientos y 25 años de Doctoral; habiendo prestado relevantes servicios en esta nuestra diócesis, donde ha sido Rector del Colegio de Calatrava 12 años, Profesor de Derecho Canónico 30 años

y desde el 1913 Provisor y Vicario general, y Vicario Capitulár en las dos últimas vacantes.

Reciba el doctísimo Sr. Vicario Capitulár e ilustre Doctoral con la expresión sincera de nuestros cariñosos sentimientos, la felicitación más cordial y entusiasta.

Dispensas Pontificias

Mediante rescripto de la S. C. del Concilio del 13 de Noviembre el Padre Santo ha concedido benignamente a los peregrinos que acuden a Roma con ocasión del Año Santo la dispensa del Ayuno y de la Abstinencia, *durante itinere*, tanto en el viaje de ida como en el de vuelta.

Por rescripto del 7 de Noviembre, la S. Penitenciaria Apostólica ha otorgado al R. P. Secretario general del Comité Central del Año Santo, y en su ausencia o imposibilidad, al sacerdote que haga sus veces, la facultad de dispensar, aun fuera del Tribunal de la Penitencia, con todos los que forman parte de cualquiera peregrinación sobre las visitas a las cuatro principales Basílicas, en la forma que estimare más conveniente en el Señor.

En la Audiencia concedida por Su Santidad al Cardenal Penitenciario el 5 de Diciembre, se concedió especial indulto a los miembros de las Asociaciones católicas de Roma que prestan sus servicios a los peregrinos en las cuatro Basílicas, o en alguna estación ferroviaria, o en algún centro de información o parecidos servicios, el que puedan lucrar Jubileo con una sola visita a la Basílica más cercana, cumpliendo las demás condiciones.

La Sagrada Penitenciaria (*Monita*, n. XII) avisa expresamente:

Sacerdotes ac reliqui de clero ne romanum iter ingredientur nisi Curia eos suis litteris munierit.

NOTAS DE ROMA

El Consistorio secreto

En la mañana del 30 del pasado Marzo se celebró el Consistorio secreto, en el que han sido creados Cardenales los Arzobispos españoles de Sevilla y de Granada.

Su Santidad empezó la alocución aludiendo a los motivos de tristeza que, tanto de cerca como desde lejos, afectan especialmente a la Santa Sede, principalmente por las injustas persecuciones de que son víctimas los católicos.

Pasó después a hablar de los motivos de alegría y de los profundos consuelos que a su corazón de padre han dado las multitudes de peregrinos, que de todas las partes del mundo han llegado a Roma para ganar las gracias del Año Santo, y «entre los que hay, dice el Papa, no sólo ricos personajes, sino humildes y pobres fieles, que han realizado para venir a Roma durísimos sacrificios». Termina esta parte haciendo votos por que los peregrinos que todavía han de venir «sean siempre secundados por las condiciones de las cosas civiles».

Otro motivo de satisfacción lo encuentra el Santo Padre en el éxito, superior a todas las previsiones, de la Exposición Misionera, y hace presente su agradecimiento a los misioneros que prestaron su concurso a la obra; a los hombres de gobierno, que facilitaron y aseguraron la expedición y el transporte de los objetos, sobre todo a algunos que lo hicieron a sus expensas, así como a las compañías de navegación y a los capitanes de los barcos, y también a los humildes portadores, que recorrieron kilómetros y kilómetros llevando los objetos de la Exposición.

El Papa explica extensamente el valor religioso, moral, social y científico de la Exposición, que, dice, es una prueba de la unidad de la fe en todos los pueblos, todos los tiempos y todos los lugares.

Recuerda después que este año es el décimosexto centenario del gran Concilio de Nicea, en el que 300 Obispos orientales reconocieron la divinidad de Nuestro Señor contra las afirmaciones de los herejes, bajo la presidencia del representante del Pontífice, que, en nombre de éste, firmaron las actas y los decretos del Concilio. El Papa ordena que tan gran acontecimiento sea dignamente celebrado en todo el mundo católico y conmemorado de modo solemne en Roma. Anuncia que a este propósito ha escrito una carta al presidente de la Congregación de Asuntos Orientales.

La ceremonia será para invocar sobre los pueblos los dones de la unidad y de la paz, a fin de que puedan finalmente encontrar la tranquilidad y el reposo y pueda la Iglesia ver de nuevo en su seno a cuantos se alejaron de ella.

Termina su discurso diciendo: «Nos queremos añadir a vuestro Sacro Colegio dos insignes Obispos españoles que

en el gobierno de sus diócesis respectivas merecieron de nuestros predecesores y de Nós la más alta consideración».

Para Camarlengo del Sacro Colegio fué designado durante este año el Cardenal Ranuzzi de Bianchi, a quien el Cardenal Scapinelli entregó la bolsa, insignia del cargo.

El Consistorio público

El 2 de Abril, se ha celebrado el Consistorio público para las próximas canonizaciones. Su Santidad, desde la sala de los Paramentos, donde vistió el manto papal y la mitra de oro, se dirigió, acompañado por un gran cortejo, a la sala Ducal; allí subió a la silla gestatoria, y atravesando la sala de las Beatificaciones, donde fué aclamado con entusiasmo por las personas invitadas, pasó a la sala del Consistorio.

Una vez sentado en el trono y cambiado el abrazo con los Cardenales, los postuladores pronunciaron la oración en latín, resumiendo la vida de cada uno de los beatos e implorando del Pontífice la canonización de los mismos. Les respondió, en nombre del Pontífice, monseñor Sebastiani.

El Pontífice bendijo al auditorio, arrodillado desde que monseñor Sebastiani inició la respuesta del Papa, y se retiró con la misma solemnidad que había venido.

En lugar distinguido se encontraba el príncipe de Turn y Taxis, la familia del presidente de Baviera y la hermana del Papa.

Segunda visita jubilar del Pontífice

El día 1 del pasado Su Santidad descendió a la Basílica Vaticana para venerar el Crucifijo de San Marcelo y cumplir la segunda visita jubilar. La Ceremonia revistió la solemnidad que la primera. Asistieron en sitios especiales la hermana del Pontífice, y varias personas de distintas familias reales.

Carta del Papa sobre el concilio de Nicea

El Pontífice dirige al Cardenal Tacci, secretario de la Congregación oriental, una carta en la que expone sus deseos para la celebración, anunciada en el Consistorio, del centenario del Concilio de Nicea. «Cuán ardientemente deseamos esta celebración, dice el Papa, puede comprenderlo cualquiera que conozca mediocrementemente la historia eclesiástica, puesto que del Concilio de Nicea salió la condenación de la herejía arriana, y fué convocado con el asentimiento del

Papa Silvestre, presente en la persona de sus delegados. Y es preciso no olvidar que el anatema contra los arrianos, pronunciado en nombre de la Iglesia católica, fué aprobado por la Sede Apostólica, que defendió como propias las doctrinas definidas en aquel Concilio »

El Papa recuerda después numerosas disposiciones, decretadas por el Concilio y sancionadas por el Papa, que ayudaron a consolidar la unidad de la Iglesia y la disciplina del Clero y del pueblo. Se dice convencido de que es preciso ilustrar al pueblo sobre todo esto, invitando al Cardenal a proveer con su acostumbrada solicitud para que se haga, y aconseja que se consulten hombres ilustres, peritos en la historia eclesiástica, y particularmente en la oriental, para que con los escritos y con la palabra iluminen ese celebrísimo acontecimiento.

El Pontífice augura que la conmemoración contribuya a que los pueblos orientales se desposean de sus prejuicios y deseen, lo que no harán en vano, ingresar en la Comunión de la Iglesia católica.

Termina bendiciendo al Cardenal y a aquellas personas que escoja como colaboradores.

REAL DECRETO

Sobre Beneficio de pobreza en la Ley de enjuiciamiento civil

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Sólo podrán ser declarados pobres:

Primero. Los que vivan de un jornal o salario eventual.

Segundo. Los que vivan sólo de un salario permanente o de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual el que solicitare la defensa por pobre.

Los que tengan un sueldo o salario que sea superior al

doble jornal de un bracero, pero que no pase del triple, tendrán derecho a la bonificación del 50 por 100 en todos los conceptos a que se refiere el artículo 14 de dicha ley.

Tercero. Los que vivan sólo de rentas, cultivo de tierras o crías de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal de dos braceros en el lugar de su residencia habitual. Si las expresadas rentas excediesen del importe del jornal de dos braceros, pero no fuesen superiores al de tres, habrá derecho a la bonificación del 50 por 100 establecida en el número anterior.

Cuarto. Los que vivan sólo del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio, por los cuales paguen de contribución una cuota para el Tesoro que corresponda a un beneficio líquido que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad. Los que pagando una contribución superior no rebasen en un 10 por 100 los tipos respectivos, tendrán derecho a la bonificación del 50 por 100 establecida en los números segundo y tercero de este artículo.

Quinto. Los que tengan embargados todos sus bienes o los hayan cedido judicialmente a sus acreedores, si por el jornal, sueldo o ejercicio de la profesión, industria o comercio a que tal vez se dedicaran no rebasase los límites fijados en los apartados anteriores. En estos casos, si se levantasen los embargos o sobrasen bienes después de pagar a los acreedores, se aplicará el remanente al pago de las costas causadas a instancia del deudor defendido como pobre.»

Artículo 2.º El artículo 17 de la ley de Enjuiciamiento civil quedará redactado como sigue:

«No se otorgará la defensa por pobre a los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el artículo 15, cuando a juicio del Juez se infiera del número de criados que tengan a su servicio, del alquiler de la casa que habiten o de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad; denegándose asimismo la bonificación del 50 por 100 si de los expresados signos exteriores apareciesen posibilidades superiores al triple de dicho jornal. Por el contrario, los Jueces y Tribunales, atendidas las circunstancias de familia del que solicita la declaración de pobreza, número de hijos que tengan, su estado de salud, obligaciones que sobre el

mismo pesan, etcétera, podrán conceder el beneficio de pobreza o de media pobreza a las personas cuyos medios de vida no rebasen en un 50 por 100 los tipos y posibilidades determinados en los artículos 15 y 16 de dicha ley.

Artículo 3.º El artículo 18 de la ley de Enjuiciamiento civil quedará redactado como sigue:

«Tampoco se otorgará la defensa por pobre al litigante que disfrute una renta que, unida a la de su consorte o al producto de los bienes de sus hijos, cuyo usufructo le corresponda, constituyan acumuladas una suma equivalente al jornal de tres braceros en el lugar donde tenga la familia su residencia habitual. Si dichos productos o rentas rebasasen del triple y no pasasen del cuádruplo, procederá hacer la bonificación del 50 por 100 establecida en los anteriores artículos; todo ello sin perjuicio de las facultades discrecionales del Juez conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley.»

Artículo 4.º El artículo 32 quedará redactado en la siguiente forma:

«Luego que sea firme la sentencia se practicará la tasación de las costas, con inclusión del papel sellado, que debe reintegrarse y se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Si el que ha solicitado la declaración de pobreza no satisficiese inmediatamente estas costas y se declarase en la sentencia que ha obrado con mala fe, sufrirá un arresto personal, a razón de un día por cada 25 pesetas de costas que dejase de satisfacer, que en ningún caso podrá exceder de treinta días.

La responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia será de seis meses, caso de reincidencia.»

Artículo 5.º El artículo 36 quedará redactado en la siguiente forma:

«La declaración de pobreza hecha en favor de cualquier litigante no le librará de la obligación de pagar las costas en que haya sido condenado si se le encontrasen bienes en que hacerlas efectivas.

No encontrándose bienes en que hacer efectivas las costas siempre que en la sentencia se hiciese pronunciamiento de haber el declarado pobre procedido con manifiesta mala fe, se le hará sufrir el apremio personal, a razón de un día de arresto por cada 25 pesetas de costas que dejare de sa-

atisfacer, no pudiendo exceder en ningún caso de treinta días, siendo de seis meses caso de reincidencia.»

Dado en Palacio a tres de febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Presidencia del Directorio Militar

REGLAMENTO DEL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

(*Gaceta de Madrid*, 6. 3. 1925, páginas 1078 a 1151).

Por Real Decreto de 27 de Febrero último fué aprobado el «Reglamento desarrollando el Real decreto ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército». De este Reglamento transcribimos los siguientes párrafos, interesantes para el Rdo. Clero y para los seminaristas:

Artículo 7.º ... Los individuos a quienes se extravié la autorización militar para contraer matrimonio, se les expedirá otra, consignando en el mismo que es duplicada y por extravío de la anterior, con expresión y referencia a la fecha de ésta.

Artículo 17. Los mozos que al corresponderles ingresar en filas poseyeran cualquier título de determinada profesión útil y de aplicación para las funciones especiales del Ejército, y los ordenados «in sacris», así como los profesos con derecho reconocido en las disposiciones vigentes, serán destinados a su petición, a dichas funciones especiales por el tiempo que les corresponda servir en filas, utilizándose sus servicios en la forma que determina el capítulo XV (1).

Artículo 18. La duración del servicio militar será de diez y ocho años, contados desde el día en que los mozos ingresen en Caja, distribuidos en la siguiente forma:

Primero. Reclutas en Caja (plazo variable).

(1) Véase más abajo, artículo 358.

Segundo. Primera situación del servicio activo (dos años).

Tercero. Segunda situación del servicio activo (disponibles, cuatro años).

Cuarto. Primera reserva (seis años).

Quinto. Segunda reserva (resto de los diez y ocho años).

Artículo 60. Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase a la segunda situación de servicio activo. Una vez ingresado en esta situación, se expedirá por los Jefes de los Cuerpos o unidades, para su entrega a los interesados sin previa solicitud, una autorización militar para contraer matrimonio...

Los Jefes de las cajas de Recluta expedirán y entregarán la autorización militar para contraer matrimonio a los reclutas que disfruten prórrogas de primera clase y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, una vez confirmados definitivamente en su clasificación, después de haber sufrido las revisiones reglamentarias.

Los mozos excluidos temporalmente podrán contraer matrimonio mientras subsista su clasificación y no ingresen en Caja.

Artículo 91. Los Alcaldes podrán solicitar de los Curas párrocos el que faciliten a los Ayuntamientos, en los meses de Agosto y Septiembre, relaciones de los mozos inscritos en sus parroquias que cuenten la edad precisa para ser alizados en el año siguiente, y otra de los que hayan fallecido, las cuales servirán de complemento a las que deben remitir los Jueces municipales.

Artículo 94. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos, aun cuando se ignore su paradero, que cumplan los veintiún años de edad, desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre, inclusive, de aquel año, y los que, excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido los treinta y nueve años en el referido día 31 de Diciembre, por cualquier causa no hubieren sido comprendidos en ningún alistamiento anterior.

Artículo 102. El alistamiento se formará por el Ayuntamiento constituido en sesión pública, guardando las formalidades que la ley Municipal establece, observándose las prescripciones contenidas en este Reglamento.

Asistirán al acto e intervendrán en él el Alcalde, los Concejales, el Juez municipal, Curas párrocos o los ecle-

siásticos que éstos designen; y en las poblaciones de más de 5.000 habitantes, un Delegado militar, que podrá ser de los que residan en ella en situación de reserva, retirados por Guerra o retirados, o los Jefes de las líneas o puesto de la Guardia civil.

En los Ayuntamientos divididos en secciones de alistamiento se distribuirán entre éstas los encargados de las parroquias y Registro civil, debiendo concurrir a cada reunión el Párroco o uno de los Coadjutores de las parroquias a que pertenezcan los mozos alistados, así como el Juez, el Fiscal, Secretario, o uno de sus suplentes del Juzgado respectivo.

Unos y otros suministrarán las noticias que se les pidan, las cuales confrontarán exactamente con las inscripciones de los libros parroquiales y los del Registro civil.

El asiento de los eclesiásticos será a la derecha del Presidente.

Artículo 253. En el día 1.º del mes de Agosto tendrá, lugar el ingreso de los mozos en Caja.

Artículo 311. La incorporación a filas de los mozos del reemplazo anual podrá retrasarse a petición de los interesados por las siguientes causas:

Primera. Por razón de estudios del solicitante. Se concederá por un año, contando desde 1.º de Agosto a igual fecha del año siguiente, plazo que podrá ser prorrogado por períodos de un año durante cinco consecutivos, solicitado uno a uno por los interesados...

Artículo 313. A las instancias en solicitud de prórrogas de segunda clase se acompañarán los documentos siguientes:

Caso primero. Por razón de estudios ya comenzados por el solicitante:

1.º Certificación de matrícula o documento que acredite los estudios que cursan y tiempo que le falta para terminarlos, expedido por el Director del Establecimiento oficial o Academia en que recibe instrucción, o por su Profesor particular, si fuera privada.

2.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

3.º Certificación del Jefe del Establecimiento de enseñanza referente a su aplicación y comportamiento.

4.º Certificado de buena conducta...

Artículo 314. Tendrán derecho a solicitar prórrogas de

segunda clase por razón de estudios, los que justifiquen debidamente hallarse pendientes de tomar parte en unas oposiciones ya convocadas, para obtener destino del Estado, Provincia, Municipio o Empresa de carácter oficial, los religiosos profesos que se estén preparando para los ministerios propios de su instituto y los profesionales, artistas y obreros pensionados por el Estado, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos para ampliar sus estudios en el extranjero (1).

Artículo 358. Los reclutas que al corresponderles ingresar en filas estén ordenados «in sacris» y los profesos—que no sean Presbíteros—de las Ordenes religiosas que se relacionan en el anexo número I del apéndice de este Reglamento y tienen derechos adquiridos por disposiciones anteriores, que también se detallan en el mismo, prestarán servicio en tiempo de paz en las oficinas de los Vicariatos castrenses, en los Hospitales y dependencias militares y en los Cuerpos armados, como auxiliares de los Directores de las Escuelas de instrucción elemental.

Para justificar este derecho, presentarán a los Jefes de las cajas de Recluta correspondientes los oportunos certificados en que así lo acrediten, y serán destinados a Cuerpo por las Cajas de Recluta, ateniéndose a las prescripciones que con arreglo a las necesidades del servicio dicten los Capitanes generales respectivos...

Artículo 359. Los reclutas que con fecha posterior a la de su destino a Cuerpo sean ordenados «in sacris» lo pondrán en conocimiento de los Capitanes generales de las Regiones en que sirvan, para que éstos dispongan su destino con arreglo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior.

Las Autoridades superiores de las Regiones quedan autorizadas para efectuar estos cambios de destino dentro de su región, dando al efecto las órdenes de alta y baja correspondientes.

Artículo 360. Los reclutas ingresados en Caja que sean Presbíteros remitirán al Jefe de la Caja a que estén destinados, certificado que acredite su condición, con la anticipación suficiente, para que los Jefes de éstas puedan remitir al Vicariato general castrense, en la primera quincena del

(1) De este artículo se desprende que los seminaristas propiamente dichos no tienen derecho a tales prórrogas, lo cual es en extremo sensible.

mes de Diciembre, una relación nominal de los presbíteros que les corresponda ser destinados a Cuerpo en la próxima concentración. Esta Autoridad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, propondrá al Ministerio de la Guerra, en la primera quincena del mes de Enero, el Cuerpo activo a que deben ser destinados para los efectos de revista y subministro, y la Tenencia Vicaría, plaza, Hospital o Cuerpo a que deben ser agregados para prestar el servicio propio de su ministerio, indicando la Caja a que pertenecen y el pueblo en que fueron alistados, a fin de que por el citado Ministerio se les dé de Real orden el destino que proceda.

Artículo 361. A las filiaciones de los reclutas ordenados «in sacris», profesos de Congregaciones religiosas y Presbíteros a que se refieren los artículos anteriores se unirán los certificados presentados por los interesados a los Jefes de las Cajas para acreditar su condición, a los fines prevenidos en los artículos anteriores.

Artículo 394. Los mozos que demuestren haber aprendido previamente la instrucción teórica y práctica del recluta y las obligaciones del cabo, se costeen el equipo, se sustenten por su cuenta mientras el Cuerpo a que estén adscritos no salga a maniobras o campaña y abonen la cantidad progresiva que fijan los artículos 403 (1) y 427 (2), permanecerán sólo nueve meses en filas y podrán elegir Cuerpo, dentro de las limitaciones que determinan los artículos siguientes...

Artículo 403. Para poder formar parte del segundo grupo del contingente, a más de las condiciones que se fijan en el artículo 394, será indispensable el abono de una cantidad progresiva, relacionada con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado o él mismo, en caso de faltar aquéllos o corresponderle mayor cédula.

Su importe será el siguiente:

Aquellos a quienes les correspondan tener cédula especial, 5 000 pesetas.

Los que deban pagar cédula de primera o segunda clase, 3 500 pesetas.

Los de cédula de tercera, cuarta o quinta clase, 2.000 pesetas.

(1) Véase más abajo.

(2) Se refiere a cédulas personales de funcionarios.

Los de sexta, séptima u octava clase, 1.500 pesetas.

Los de novena, décima o undécima clase, 1.000 pesetas.

Artículo 411. La instrucción preparatoria militar de los mozos que soliciten la reducción del tiempo de servicio en filas, y en general de todos los que voluntariamente lo deseen, se dará en las Escuelas militares, oficiales o particulares, cuyo funcionamiento sea autorizado por los Capitanes generales de las regiones ..

Artículo 412. Los reclutas acogidos a la reducción del tiempo del servicio en filas, a más de presentar el certificado de instrucción expedido por las referidas Escuelas, deberán sufrir en el Cuerpo a que sean destinados un examen que comprenderá las pruebas que se señalen...

Los reclutas presbíteros quedan dispensados de presentar el certificado de instrucción de sufrir el examen que la justifique para solicitar y obtener la reducción del tiempo de servicio en filas.

Artículo 451. Los reclutas ordenados «in sacris» podrán ser nombrados Capellanes terceros de complemento al pasar a la segunda situación de servicio activo, siempre que hayan alcanzado la ordenación de sacerdotes.

Artículo 489. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieren lo dispuesto para contraer matrimonio incurrirán en la pena que marca el Código de Justicia militar; y los Párrocos y Jueces municipales que autoricen dichos matrimonios incurrirán en las que determina dicho Código, en relación con el penal común.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO DE 20 DE MARZO DE 1925 SOBRE ESTATUTO PROVINCIAL

(*Gaceta de Madrid* del día siguiente, páginas 1446 a 1483).

.... Artículo 33. El cargo de Gobernador Civil es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público civil, militar o eclesiástico, y con el de toda clase de profesiones e industrias dentro de la provincia de su mando.

.... Artículo 41. También deberán (los Gobernadores) reprimir los actos contrarios a la moral o a la decencia pública..., pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de mil pesetas....

.... Artículo 80. En ningún caso pueden ser Diputados

provinciales ni suplentes: 1.º Los que hayan recibido órdenes sagradas, estén o no en funciones propias de su ministerio, así como los religiosos profesos....

Artículo 127. Las Diputaciones provinciales tendrán como obligaciones mínimas en materia de Beneficencia las siguientes: A) Sostenimiento, por lo menos, de una Casa provincial de Maternidad y Expósitos; B) Ídem de una Casa de Beneficencia hospitalaria; C) Ídem de una Casa de Caridad, para reclusión de indigentes; D) Ídem de otra de reclusión de dementes pobres....

.... Artículo 226. A partir del día 1.º de Julio de 1925, la percepción del impuesto de cédulas personales corresponderá a las Diputaciones provinciales.... B) Se exceptúan de este impuesto; 1.º Los pobres de solemnidad. 2.º Las religiosas que vivan en clausura y las Hermanas de la Caridad.... D) Queda prohibida la imposición de recargos sobre las cédulas personales, salvo el regulado en el apartado L) de este artículo.... F) Las tarifas para la percepción del impuesto de cédulas personales serán las siguientes: Tarifa primera, por renta de trabajo. Tarifa segunda, por contribuciones directas. Tarifa tercera por alquileres. Estarán sujetos a tributar por la tarifa primera todos aquellos que perciban sueldo, haberes, emolumentos, gratificaciones o dietas del Estado, la provincia, el Municipio, entidades públicas o privadas y particulares, y, en general, todos los que se hallen comprendidos como contribuyentes en la tarifa primera de contribución de utilidades, estén o no exceptuados del pago de ésta.... L) Los contribuyentes solteros, etc. satisfarán, sobre el importe de las cédulas, el recargo que se fija en las correspondientes tarifas... Únicamente se exceptuarán del recargo establecido en este apartado los ordenados «in sacris» y los religiosos profesos..

.... Artículo 227. Las tarifas del impuesto de cédulas personales serán las siguientes: Tarifa primera, Por rentas de trabajo... Renta de trabajo de 3.501 a 5.000 pesetas anuales, clase 11.^a, importe 40 pesetas.—Ídem de 2.501 a 3.500, clase 12.^a, 25 pesetas.—Ídem de 2 001 a 2.500, clase 13.^a, 15 pesetas.—Ídem de 1.501 a 2.000, clase 14.^a, 11 pesetas.—Ídem de 751 a 1.500, clase 15.^a, 7,50 pesetas.—Ídem de 1 a 750, clase 16.^a, 3 pesetas.

RESOLUCION

De la subsecretaria del ministerio de Hacienda desestimando un recurso del señor Cura Ecónomo de Villatoro sobre exención de pago de contribución territorial del huerto rectoral.

Servicio de Avance Catastral de Rústica

Provincia de Avila. — Dirección.

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

Visto el expediente instruido a instancia de D. Emilio A. Sánchez, en solicitud de que se conceda exención perpetua de una parcela de prado que figura con el número 24 del polígono dos del Avance Catastral del término de Villatoro, de la provincia de Avila.

Resultando: Que el solicitante manifiesta ser Cura Ecónomo de la parroquia de Villatoro, y que la referida parcela le sirve de recreo, estando destinada a prado y en parte al cultivo de cereales; que el Real decreto sentencia del 2 de julio de 1880, que dice que el huerto rectoral puede consistir en un prado, que el artículo 2.º del Reglamento de edificios y solares de 24 de enero de 1894 declara que los huertos rectorales están absolutamente y perpetuamente exentos del pago de contribución territorial, y por tanto estimando comprendida en dichas disposiciones legales la parcela 24 del polígono dos del Avance Catastral de Villatoro, pide para la misma exención perpetua al señor Delegado de Hacienda de la provincia de Avila.

Resultando: Que el señor delegado remite instancia a informe de la Administración de Contribuciones, la cual informa que siendo la concesión de exenciones perpetuas potestativa de la Subsecretaría de Hacienda, estima debe remitirse lo actuado a informe de esta Jefatura acordándola así el señor Delegado.

Resultando: Que esta Jefatura en 22 de julio último, oficia a la jefatura pericial de Villatoro pidiéndole antecedentes tributarios de la referida parcela y notifique al señor Ecónomo para que en el plazo de ocho días pruebe ante esta Jefatura estar dicha parcela comprendida en los derechos de exención perpetua.

Resultando: Que con fecha 8 de Junio último la Junta pericial de Villatoro informa manifestando que la parcela

número 24 del polígono dos, según sus linderos pertenece al Curato de aquel término; que la expresada parcela está hoy destinada parte a prado y parte a cereales; que sus partes están arrendadas conjuntamente, que la renta la percibe el Cura Ecónomo de aquella Parroquia D. Emilio A. Sánchez, y que la Junta entiende que legalmente la parcela debe quedar exenta de tributación; que el señor Cura Ecónomo D. Emilio A. Sánchez, comparece ante la Junta y manifiesta que existen dos razones legales para que se conceda la exención solicitada, que son la del Real decreto sentencia de 2 de julio de 1880, que dice que el huerto rectoral puede ser un prado y la del artículo 2.º de Reglamento de edificios y solares de 24 de enero de 1894, que declara que los huertos rectorales están absolutamente y permanentemente exentos del pago de la contribución territorial y que ambas disposiciones legales están expuestas en la instancia que el 14 de mayo último dirigen el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Resultando: Que el 14 de Junio próximo pasado, esa Jefatura informa manifestando que la parcela número 24 del polígono dos aparece inscrita a nombre de la Iglesia, circunstancia que corrobora en su informe la Junta pericial, que el señor Cura de Villatoro sostiene el derecho de exención basándose en el artículo 2.º de edificios y solares de 24 de Enero de 1885 y el Real decreto sentencia de 2 de Julio de 1880, que la expresada parcela es un prado de riego, con una subparcela dedicada a cereales, que por dicha subparcela cobra en concepto de renta el señor Ecónomo 200 pesetas según informe de la Junta pericial, que por el Real decreto sentencia de 2 de Julio de 1880 puede considerarse el prado como sustituto del huerto parroquial, si bien no puede admitirse que el prado sea para recreo del Párroco desde el momento en que está arrendado, pero puede ser necesario para el sostenimiento del culto, que la subparcela destinada a cereales de ningún modo puede ser de recreo ni sustituir al huerto rectoral sino exclusivamente el prado, y que esa Jefatura estima debe informar la Abogacía del Estado, por ser cuestión de derecho aclarar los argumentos del Ecónomo para la exención, que en caso de que estén hoy en vigor las dos citadas disposiciones procede dar de baja en la contribución el prado por considerarlo sustituto del huerto y necesaria su renta para el sostenimiento del culto.

Resultando: Que en 20 del mismo mes de Junio la Abogacía del Estado, informa en el sentido de que si bien el Real decreto sentencia de 2 de Julio de 1880, dice que el huerto rectoral puede ser un prado, se refiere efectivamente a que está exento de renta en concepto de huerto rectoral un prado que disfruta gratuitamente el Párroco de Pola de Gordón, no es menos cierto que en la misma sentencia se afirma que su cabida no llega a dos hectáreas, límite máximo que debe tener una finca para ser exceptuada de la renta en concepto de huerto rectoral, según el Real decreto de 4 de Enero 1867; en cambio el prado del Curato de Villatoro con la subparcela la forma un predio de 2 hectáreas, 41 áreas y 9 centiáreas, que el artículo 15 de la ley de 24 de Diciembre de 1910, declara, exentas absoluta y perpetuamente de la contribución territorial los edificios, huertos y jardines destinados al servicio de los templos o a la habitación y recreo de los Obispos y Párrocos, pero para lograr esa exención es preciso que antes por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, se haya declarado que la casa, jardín o huerto de que se trate, esté exceptuado de la amortización precisamente en el concepto en el cual pueda comprenderles luego la exención de contribución territorial, que no se ha presentado por el reclamante documento alguno que declare exceptuado el prado de la desamortización como huerto rectoral, a lo cual está obligado por el párrafo último del artículo 13 del Real decreto de 13 de Octubre de 1913, y que no hay términos hábiles para conceder la exención y opina que se desestime la reclamación.

Considerando: Que la parcela 24 del polígono dos del avance de Villatoro, inscrita a nombre de la Iglesia, es un prado de 2 hectáreas, 9 áreas, 64 centiáreas de extensión, con una subparcela de 31 áreas y 45 centiáreas destinadas a cereales, arrendadas conjuntamente en 200 pesetas anuales que percibe en concepto de renta el señor Ecónomo de Villatoro y por lo tanto no destinadas a su recreo.

Considerando: Que el Real decreto sentencia de 2 de Julio de 1880, se refiere al caso particular de exención de un predio que disfruta gratuitamente y por tanto para su recreo por falta de huerto rectoral el Párroco de la Pola de Gordón, caso que no puede sentar jurisprudencia de que todos los prados puedan ser sustituidos por huertos rectorales.

Considerando: Que el Real decreto de 4 de Enero de 1867, fija la superficie de 2 hectáreas como máximun de los huertos rectorales para ser exceptuados de la renta y el de la Iglesia de Villatoro pasa de indicada extensión.

Considerando: Que el artículo 15 de la Ley de 24 de Diciembre de 1910, exceptua los edificios, jardines y huertos destinados al servicio de los templos o a habitación y recreo de los Obispos y Párrocos, previa declaración por la Dirección General de Propiedades e Impuestos, de que la casa jardín o huerto está exceptuada de la desamortización, circunstancia que no concurren en el prado de Villatoro.

Considerando: Que el artículo 13 del Real decreto de 13 de Octubre de 1913, dispone que si la exención nace de concesiones administrativas, corresponde al propietario exhibir los documentos comprobatorios de la exención para que sean tenidos en cuenta durante los trabajos catastrales, requisitos no cumplidos por el señor Ecónomo de Villatoro.

Esta subsecretaría por acuerdo de la fecha y de conformidad con lo dispuesto por el Ingeniero jefe del Negociado correspondiente, ha resuelto desestimar la reclamación presentada por D. Emilio A. Sánchez, Cura Ecónomo de la Parroquia de Villatoro de esta provincia.

Lo que con la devolución del expediente, de cuyo recibo se servirá V. S. dar cuenta a esta superioridad, le comunico para su conocimiento y efectos, participándole a la vez que de acuerdo deberá dar cuenta al interesado y prevenirle del derecho que le asiste, caso de no estar conforme, a recurrir ante Tribunal competente y dentro de los plazos reglamentarios.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad traslado a V. para su conocimiento a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Avila 19 Enero de 1925.

El Ingeniero Jefe Provincial,
ANTONIO GARCÍA MONGE.

II CONGRESO CATEQUÍSTICO NACIONAL DE GRANADA

CUESTIONARIO DE TEMAS

SECCION 1.^a

Catecismo libro de texto.

Tema 4.^o—¿Deben hacerse libros especiales de Catecismo? ¿Catecismos de 1.^a Comunión para jóvenes, estudiantes, obreros?... ¿de apologética?

Tema 5.^o—En el Congreso de Valladolid (Sección 2.^a, temas IO y II en todas sus conclusiones) se acordó que se incorporaran al Catecismo enseñanzas de Historia Sagrada y Eclesiástica, y Sagrada Liturgia. ¿Cómo se ha cumplido y cumple este acuerdo? Inconvenientes y dificultades que ofrecen y modo de vencerlos.

Tema 6.^o—Historia de la Religión como materia incorporada al Catecismo.—Historia Sagrada.—Historia Evangélica.—Historia de la Iglesia.—Extensión que se ha de conceder a estas materias y forma de realizar el pensamiento.

Tema 7.^o—La Sagrada Liturgia incorporada al Catecismo. Extensión que debe darse a esta materia y forma de realizarlo.

Tema 8.^o—¿Qué textos, de los que circulan, llenan mejor las condiciones exigidas en los temas 6.^o y 7.^o? Enumérense los que deban ser preferidos, justificando su mérito didáctico.

Tema 9.^o—En el Congreso de Valladolid (Sección 2.^a, temas 14 y 15 en todas sus conclusiones) se acordó que el Catecismo fuera la asignatura *céntrica* en las escuelas cristianas, y que esta enseñanza se diera en forma cíclica. ¿Cómo se ha cumplido y cumple este acuerdo? Dificultades que se ofrecen y medios para vencerlas.

Tema 10.—Libros o tratados prácticos de Catecismo que puedan servir de modelo de método cíclico concéntrico.

Tema 11.—Revistas catequísticas. Su importancia y necesidad para la mayor prosperidad de la catequesis. Modelo práctico de una.

Tema 12.—¿Debe haber una revista catequística nacio-

nal que llene todas las exigencias de su clase? ¿O será mejor y más práctico proteger las actuales y crear otras nuevas?

Tema 13.—Hojas parroquiales catequísticas. Su necesidad e importancia. Modelo de una.

SECCION 2.^a

Catequesis.

Tema 14.—Organización general de una catequesis determinando su forma, tiempos, lugares y personas.

Tema 15.—Utilidad de la Congregación de la Doctrina Cristiana prescrita en la Encíclica «Acerbo nimis» y acordada en el Congreso de Valladolid. (Sección 1.^a, tema 1.^o en sus tres conclusiones).

¿Cómo se ha cumplido este acuerdo y cuál es el estado actual, en España, de esta Congregación?

Dificultades que se han opuesto a su florecimiento y modo de vencerlas.

Tema 16.—Diversas clases de Catequesis y caracteres especiales de cada una de ellas.

Catequesis parroquiales en Seminarios, Misiones y Ejercicios espirituales.

Catequesis en Colegios, cárceles, hospitales, etc.

Para niños, escolares, obreros, dominicales, y toda clase de adultos.

Tema 17.—*Medios de enseñanza catequística.* Métodos más útiles y fáciles de aplicar en todo caso y en toda clase de catequesis.

Tema 18.—Medios de intuición para la enseñanza del catecismo.

Tema 19.—Prácticas piadosas más convenientes para la prosperidad y adelantamiento de las Catequesis, con mención especial del canto.

Tema 20.—Medios de atracción para conseguir la asistencia de niños y mayores a las diversas clases de catequesis.

SECCION 3.^a

Catequistas.

Tema 21.—Sacerdotes.

Excelencia de la predicación catequística, su necesidad y utilidad, singularmente para los párrocos. Males que pueden sobrevenir al pueblo cristiano por falta de verdadera predicación catequística.

Tema 22.—Medios más eficaces y prácticos para formar sacerdotes excelentes catequistas.

Tema 23.—¿Debe establecerse en cada diócesis el cargo de Moderador del Catecismo, a semejanza del establecido por el Papa en la Congregación del Concilio? Extensión de este cargo y reglas de conducta para desempeñarlo con acierto.

Tema 24.—Seminaristas.

En el Congreso de Valladolid (Sección I.^a, tema 2.^o, conclusión 2.^a) se acordó dar en los Seminarios la enseñanza catequista, incorporada a la clase de Oratoria. ¿Cómo se ha cumplido este acuerdo?

Tema 25.—La enseñanza de la Catequística con carácter secundario ¿es bastante para hacer de los seminaristas excelentes catequizadores y cumplir lo preceptuado en los cánones 1364 1365?

En caso negativo, ¿deberá establecerse una cátedra especial de Catecismo en los Seminarios? Programa o cuestionario de lo que debe ser esta cátedra en el orden teórico y en el práctico.

Tema 26.—Catequistas seculares.

Formación de catequistas seculares de ambos sexos, con título de tales, con arreglo al *Motu proprio* de Pío X (29 de Junio de 1923).

Plan de estudios y pruebas de aptitud.

Título de Catequistas y privilegios de quien lo posea.

Tema 27.—Esfera de acción de los catequistas seculares, marcando sus atribuciones y deberes.

Tema 28.—En el mismo *Motu proprio* de 29 de Junio encarga el Soberano Pontífice a las Asociaciones y Congregaciones Católicas que den ejemplo de asistir a las Catequis parroquiales y de ayudar al clero parroquial en este ministerio. ¿Cómo se cumple este mandato? Medios que se deben poner en práctica para cumplirlo.

Tema 29.—Importancia que en las Escuelas y Colegios católicos de ambos sexos debe darse a la formación de buenos catequistas.

SECCION 4.^a

Catequizandos

Tema 30.—Clasificación de los catequizandos por grupos. Su conveniencia para que sea más fructuosa la catequisis.

Tema 31.—Los niños como catequizandos: párvulos de 1.^a Comunión: niños de Escuelas y niños campesinos sin Escuelas.

Tema 32.—Los jóvenes como catequizandos: Colegios, Academias, Institutos, Universidades, etc.

Tema 33.—Los obreros como catequizandos: talleres, fábricas, criadas.

Tema 34.—Los adultos como catequizandos: Estudios superiores, Claustro de profesores, penados, enfermos de hospitales, etc.

En los temas 31 al 34 se han de estudiar las condiciones especiales de cada grupo o clase de personas en orden a la Instrucción catequística.

ADVERTENCIAS

1.^a Se ha reducido el número de temas para limitar el campo, haciendo que la atención de los que escriben y actúan se condense, y resulte la labor más determinada y, por lo mismo, más provechosa y fecunda.

2.^a Aunque los trabajos de conjunto serán más acertados, pueden, sin embargo, concretarse a un solo punto del tema.

Lo que más importa y se recomienda es que los trabajos sean eminentemente prácticos, que den reglas de conducta para catequistas y catequesis y se saquen conclusiones prácticas y practicables.

3.^a Los señores congresistas quedan en libertad de proponer otros temas que estimen útiles y pertinentes, y presentar trabajos o memorias sobre algún tema libre, que de antemano sea admitido por esta Junta Central.

4.^a Las Memorias deben enviarse antes del día 1.^o de Agosto de 1925, al Sr. Secretario del Congreso Catequístico. Granada.

EXPOSICIÓN CATEQUÍSTICA

REGLAMENTO

Artículo 1.^o La Exposición Catequística aneja al Congreso se dividirá en tres Secciones: 1.^a, libros; 2.^a, procedimientos; 3.^a, material.

SECCION 1.^a

Libros

Catecismos antiguos y modernos de todas clases. His-

toria Sagrada (textos breves). Eucologios o libros de liturgia explicada y aplicada al Catecismo. Pedagogías. Didácticas catequísticas. Revistas Catequísticas. Hojas parroquiales consagradas al Catecismo. Estadísticas. Hojitas, folletos y libritos de propaganda con fines catequísticos, etc., etc.

SECCION 2.^a

Procedimientos

Gráficos explicados. Lecciones en láminas. Lecciones formadas con estampas. Planes de enseñanza catequística. Métodos más convenientes. Programas de Catecismo por el método cíclico-concéntrico. Reglamento. Horarios. Cuadros de Honor. Medios de estímulo para fomentar la asistencia. Medios de relacionarse con las familias para el mismo fin. Fotografías. Proyecciones. Cinematógrafo (?), etcétera, etcétera.

SECCION 3.^a

Material

De enseñanza: libros de texto, vales, marcas, estados, registros, cédulas de asistencia...

De premio: todo cuanto pueda servir para este fin en una catequesis y en particular premios ingeniosos de poco valor y mucha estima.

Además de los enumerados, se admiten cuantos crean los expositores de utilidad para una Catequesis. En caso de duda, consúltese.

Art. 2.^o La Junta Central designará un Comité de la Exposición, a cuyo cargo estarán todos los trabajos relativos a la misma, auxiliándose de cuantos elementos juzgue indispensables para el mejor resultado. El Vicepresidente de la Junta Central será presidente de dicho Comité.

Art. 3.^o Podrá ser expositor toda entidad, parroquia, colegio, escuela que quiera concurrir. Se solicitará antes del día 1.^o de junio de 1925, a la *Secretaría General del Congreso o Presidente del Comité de la Exposición*. Los objetos que hayan de exponerse deberán estar en Granada antes del 15 de septiembre.

Art. 4.^o Los expositores unirán a la solicitud una nota explicativa de la clase, forma y tamaño de los objetos, así como del espacio que necesitan para su instalación.

Aunque son tres las Secciones, cada expositor hará su instalación en un mismo sitio, sin que a ello se oponga el que aporte objetos pertenecientes a las tres.

Art. 5.º Los trabajos que se envíen a la Exposición deben llevar el sello de la entidad expositora y, a ser posible, la firma del autor.

Cada instalación tendrá un rótulo, hecho por el mismo expositor.

Art. 6.º La organización correrá a cargo del Comité, si bien cada expositor tendrá derecho a intervenir en la propia, y aun a hacerla por sí mismo, bajo las normas del Comité.

Art. 7.º El Comité se reserva el derecho de admitir los objetos, clasificar las instalaciones, y de limitarlas, si fuere necesario.

Los objetos que hayan de exponerse sólo se admitirán libres de todo gasto en las estaciones o centrales de Granada, y mejor aún en el local de la Exposición, y antes de la fecha 15 de septiembre.

No asume responsabilidades el Comité de la Exposición, por las pérdidas o desperfectos que puedan padecer estos envíos, cualesquiera que sean las causas que los originen.

Art. 8.º La remisión de los objetos se hará con esta dirección: *Exposición del Congreso Catequístico.--Granada*. La Comisión de Viajes procurará a su tiempo la rebaja de tarifas.

Art. 9.º No se admitirá ninguna reclamación contra las decisiones del Comité y sus encargados respecto al emplazamiento de los objetos expuestos y medidas de orden en la exposición.

Art. 10 La Exposición se inaugurará a la vez que el Congreso, y estará abierta todo el tiempo que acuerde la Junta Central.

Cerrada la Exposición, se concederá un mes de plazo para retirar los objetos. De no hacerlo así, se remitirán a los dueños, por su cuenta y riesgo y a porte debido.

Artículo final. El Comité resolverá cuantos incidentes puedan surgir, no previstos en este Reglamento.

NOTA: Habiéndose elevado a la Congregación del Concilio el programa de temas que antecede, dicha Sagrada Congregación se ha dignado aprobarlo, con excepción de los referentes al texto único (temas 1.º 2.º y 3.º) porque la Santa Sede prepara un texto único para la Iglesia universal.

PEREGRINACIÓN EUCARÍSTICA NACIONAL AL PILAR DE ZARAGOZA

La Junta Central de la Obra *Jueves Eucarísticos* con aprobación de la Autoridad Eclesiástica y la Bendición del Ilmo. Sr. D. Rigoberto Domenech, Arzobispo preconizado de Zaragoza ha acordado celebrar la Segunda Peregrinación Eucarística Nacional al Pilar de Zaragoza del 19 al 22 de Mayo del presente año.

La Junta cuenta con el beneplácito del Episcopado y del Gobierno.

La cuota de suscripción como socio de número es de cinco pesetas; la de socio espiritual, una peseta.

El centro de Zaragoza trabaja por conseguir rebaja de ferrocarriles.

COLECTA PARA EL ÓBOLO AL SUMO PONTIFICE

(CONTINUACIÓN)

	Pesetas		Pesetas
<i>Suma anterior</i>	811,55	Parroquia de Peralejos de	
<i>Ilmo. Cabildo Catedral</i>	300,00	Arriba.....	8,50
Parroquia de Sequeros....	20,00	Parroquia de Guijuelo. ...	5,00
Parroquias de Cepeda, Ma-		» Babilafuente.	35,00
droñal y Herguijuela de		» Encinasola...	10,00
la Sierra.....	5,50	» Galinduste...	14,15
Parroquia de Los Santos...	9,50	» Larrodigo...	5,00
» La Catedral		» Torresmen-	
(S. Sebastián) Salamanca.	10,00	das.....	8,00
Parroquia de Macotera, se-		Parroquia de la Vellés....	5,00
gunda vez	10,00	» Casafranca .	1,50
Parroquia de Cantalapiedra	25,65	» Santiago de la	
» La Orbada...	1,50	Puebla.....	10,00
» San Cristóbal		Parroquia de Casas del Con-	
de la Cuesta.....	30,00	de	4,00
Parroquia de San Martín		Parroquia de Garcihernán-	
del Castañar.....	5,60	dez.....	12,50
Parroquia de Aldeadávila		Parroquia de Masueco de la	
de la Ribera.....	10,00	Ribera.....	11,00

<u>Pesetas</u>		<u>Pesetas</u>	
Parroquia de Calzada de Valdunciel.....	5,00	Parroquia de Villares de la Reina.....	7,50
Parroquia de Horcajo Mediano.....	11,00	Parroquia de Muñoz.....	4,00
Parroquia de San Martín, segunda vez (Salamanca)...	5,00	» Gema.....	18,00
Parroquia de San Pedro de Rozados.....	4,00	» Villaflores...	4,75
Parroquia de Peralejos de Abajo.....	3,25	» Iruelos.....	5,00
Parroquia de Navarredonda de Rinconada.....	5,00	» Gajates.....	11,25
Parroquia de Ahigal de Villarino.....	5,00	» Manzano.....	5,00
Parroquia de Aldealengua..	5,00	» Peñaranda...	31,00
» Aldearrubia..	5,00	» Cordovilla...	2,00
		» Encinas de Abajo.....	17,00
		SUMA TOTAL.....	1.522,70

(Continuará).

BIBLIOGRAFIA

Biblioteca Ligera del Dr. Sardá y Salvany

De la librería y tipografía católica, de Barcelona, recibimos los tomitos I, II, III y IV, de la nueva edición de esta Biblioteca que con muy buen acuerdo reimprime dicha Casa a fin de facilitar la propaganda de tan hermosos escritos del que fué Director de la *Revista Popular*. Auguramos un verdadero éxito a esos elegantes tomitos y siguientes que irán apareciendo hasta completar los cien que componen la Biblioteca, constituyendo un verdadero apostolado, que sin duda aprovecharán, las Asociaciones piadosas que tienen por objeto la difusión de la buena semilla por medio de libritos, hojas y estampas. Entre ellos ocuparán lugar preferente éstos de que nos ocupamos, por el reducido precio a que lo expende la citada editorial: *a dos céntimos ejemplar y aun a menos*, según la cantidad que de ellos se adquiriera. Pueden pedirse

prospectos, detalles y muestras, al Sr. Hijo de Miguel Casals, calle del Pino, 5, Apartado 231, Barcelona.

De la misma editorial recibimos un nutrido Catálogo, en que se contienen obras de verdadero interés, tanto religioso, como literario, científico y pedagógico. Se anuncian en él obras grandes y pequeñas, muchas en latín, hojitas, estampas, periódicos, etc., etc.

La casa lo remitirá gratuitamente a cuantos lo soliciten.

¡A la juventud!

Acaba de salir a luz la tercera edición del libro utilísimo para la juventud femenina, intitulado: *La joven católica en familia y en sociedad*, por María de los Dolores del Pozo; prólogo de María de Echarri. Con la aprobación y recomendación del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y de los Excmos. Sres. Arzobispos de Friburgo y Valladolid. Tercera edición cuidadosamente revisada y mejorada. En 8.º (XII y 208 págs.) en rústica Marcos 1,90; lujosamente encuad. en tela Marcos 2,80. (M. 4,20 = 1 U. S. A.) Herder Cía. Libreros editores pontificios, Friburgo de Brisgovia (Alemania).

El Cardenal Primado de España, Emmo. Sr. Aguirre, decía de este libro lo que sigue:

«Con estilo impregnado de sentimiento y de encantadora sencillez sugiere preciosos consejos a las jóvenes que empiezan a caminar por los difíciles senderos de la vida. Nada de esas doctrinas novísimas que quieren encaminar a la mujer por derroteros peligrosos y poco en armonía con las exigencias de la vida cristiana. La autora quiere que la joven católica, lo mismo en su vida individual que en su vida de familia y en su vida social cultive sus buenas cualidades, pero sin olvidar nunca que, ante todo, debe ser una mujer cristiana...»

Recomendamos al clero propague entre las familias cristianas la lectura de esta obrita que hará mucho bien a las jóvenes.

JESÚS NO VIENE, JESÚS VENDRÁ O CATÁSTROFE Y RENOVACIÓN, por D. *Cristino Moirondo Rodríguez*, Canónigo Lectoral de la S. I. Catedral de Jaén.

En este libro recopila y ordena el autor sus artículos publicados en *La Semana Católica* de Madrid acerca de *la proximidad de la catástrofe del mundo y el advenimiento de la regeneración universal*, exponiendo teorías propias en cuanto al tiempo y modo de manifestarse este misterio. Precio 3 pesetas.

Los pedidos al autor en Jaén.

Acaba de salir a luz la edición castellana de la última obra del célebre escritor ascético P. Mauricio Meschler, S. J., *La Virgen Nuestra Señora, su vida santísima y dichosa muerte*. Versión del alemán por el P. Manuel Carceller, S. J., adornada con 19 láminas. En 12.º (VIII y 204 págs.) En rústica M 3,10; lujosamente encuad. en tela M 4,50 (M 4,20 = 1 U. S. A.)

En este libro nos presenta el fervoroso P. Meschler la imagen de Nuestra Señora, piadosamente descrita en 27 capítulos, tanto en sí misma como en sus relaciones con su divino Hijo y la Iglesia.

Es muy edificante su lectura y constituye un arsenal donde se halla abundante materia para la predicación, por lo que no dudamos en recomendarlo al venerable clero diocesano.

Desde 1910, centenario del nacimiento del Dr. D. Jaime Balmes, se inició la idea de recoger y publicar sus obras completas, pues, preciso es confesarlo, el nombre del insigne escritor es uno de los más citados, pero su producción intelectual es una de las más desconocidas: cruzó nuestro cielo como estrella fugaz, con fulguración vivísima que se extinguió en un momento, y, no sólo no pudo recoger y ordenar sus

escritos, sino que, después de muerto, nadie cuidó de rendirle este tributo de justicia. A reparar tamaña deficiencia y a poner en su justo lugar al sabio sacerdote ausetano, se dedica ahora la «Biblioteca Balmes», mediante una edición crítica, ordenada y anotada por el R. P. Ignacio Casanovas, S. J., autoridad indiscutible en la materia. Las *Obras completas de Balmes*—que así se titula la colección—comprenderán treinta y tres tomos, de 20 por 13 cm., impresos en papel superior y con nítidos caracteres por Nicolás Poncell de Igualada; los cuales saldrán a razón de dos cada mes, sin sujeción al número de orden señalado al conjunto, y se venderán a cinco pesetas cada uno, con diversas rebajas según la forma en que se efectúe el pago total.—Inútil es decir cuán de veras recomendamos esta publicación.

NECROLOGIA

Han fallecido: don Juan Antonio Hernández Sánchez, párroco de Doñinos de Salamanca; don José Seisdedos Martín, párroco de Aldearrodrigo; don Manuel Rodríguez Fernández, párroco de El Pino de Tormes, y don Santiago Sexmilo Larrio, párroco jubilado de Aldearrubia.

Los cuatro pertenecían a la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero y tenían acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el alma de cada uno de los finados.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.